CONSTANCIA: El presente proceso y memorial anexo se recibió en este Despacho, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad el 31 de Mayo del 2021. Armenia Q. Junio 17 del 2021.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Armenia Q., Junio diecisiete del dos mil veintiuno.

En atención a las solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en este proceso **Ejecutivo** promovido por el señor **JESUS HERNAN SALAZAR ARBELAEZ (sucesores procesales)** en contra del señor **MIGUEL AUGUSTO BUITRAGO SANCHEZ**, y una vez revisada la cuenta del Despacho se pudo constatar que para el presente caso no existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor de la parte demandante.

Como también, se ordena requerir al pagador de la Policía Nacional de Colombia, para que se sirva informar al Juzgado los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto del cuatro (4) de Noviembre del dos mil diez (2010), con relación al embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual o convencional, que devenga el demandado señor **MIGUEL AUGUSTO BUITRAGO SANCHEZ** identificado con la C.C. No. 80.900.924 y comunicado mediante oficio No. 1850 de la misma fecha.

Para el efecto se le concede el término de diez (10) días. Líbrese el oficio respectivo anexando copia del auto referenciado con las advertencias del Art. 593 Núm. 9, 4 y parágrafo 2º del Código General del Proceso, los que se transcriben en lo pertinente:

"…9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores…"

"…4. El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le

prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. …"

"…Parágrafo 2°. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.".

Notifíquese,

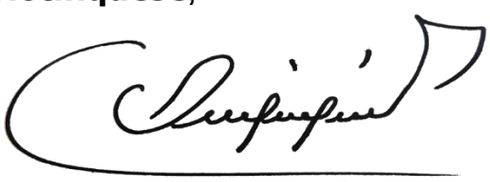

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **18 de Junio del 2021. No. 098.**

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

a.l.c.t

Firmado Por:

ABEL DARIO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94658ebcf1359f7bffb87929d189bad2c8fc02f88dcdee70b421b3740493bf79
Documento generado en 16/06/2021 10:06:53 AM